

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| RADICADO: | 08638318900120150018900. |
| PROCESO: | EJECUTIVO HIPOTECARIO. |
| DEMANDANTE: | JESUS ANTONIO NAVARRO LLINAS. |
| DEMANDADO: | EUCLIDES ENRIQUE CORONADO ARAGON. |

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que dentro del mismo se encuentra pendiente contestar vigilancia judicial administrativa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el trámite del proceso se encuentra pendiente fijar fecha de remate, el apoderado de la parte demandante solicita la adjudicación del bien, y el demandado presentó memorial por medio del cual otorgó poder a un nuevo abogado.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Octubre 28 de 2022.

El Secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, octubre, Veintiocho (28) De Dos Mil Veintidós (2022).

En lo que respecta al trámite del proceso, consta en el expediente virtual las siguientes actuaciones procesales:

- a) Presentación de demanda 10 de octubre del 2011, correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga.

- b) Mandamiento de pago 07 de diciembre de 2011.
- c) En fecha 30 de mayo de 2012, el apoderado judicial del demandante GUSTAVO ADOLFO CUENTAS BERDUGO, sustituye poder al Dr. JOSE AMADO ALVAREZ SALAZAR.
- d) En auto de 03 de Julio de 2012, se requiere al demandante a fin de que notifique el mandamiento de pago.
- e) El 11 de septiembre de 2012, el apoderado del demandante aporta constancia de la notificación.
- f) En fecha 03 de diciembre de 2012, el demandado EUCLIDES ENRIQUE CORONADO ARAGON contesta la demanda, y presenta excepciones.
- g) El 21 de febrero de 2013, el apoderado judicial del demandante descorre el traslado de las excepciones presentada por el demandado.
- h) El 20 de febrero de 2013, el despacho declara cerrado el debate probatorio y ordena correr traslado para alegar.
- i) El 07 de marzo de 2013, entra el expediente al despacho para proferir sentencia. Decisión que se profirió el día 19 de marzo de 2013, en la que ordenó la venta del bien inmueble hipotecado.
- j) El 10 de mayo de 2013, el apoderado judicial del demandante presenta liquidación del crédito.
- k) En fecha 15 mayo de 2013, el Juzgado fija en lista la respectiva liquidación del crédito.
- l) En fecha 04 de junio de 2013, el Juzgado aprueba la liquidación del crédito.
- m) El 21 de junio de 2013, el despacho corre traslado de la liquidación de costas.
- n) En fecha 03 de Julio de 2013, el despacho aprueba la liquidación de costas.
- o) El 25 de Julio de 2013, la Oficina de Instrumentos Públicos comunica la inscripción del embargo.
- p) El 12 de noviembre de 2013, el apoderado judicial del demandado presenta renuncia del poder y paz y salvo.
- q) El 15 de noviembre de 2013, el despacho no acepta la renuncia de poder.
- r) El 29 de abril de 2014, el proceso fue avocado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Descongestión de Sabanalarga.

- s) El 16 de Julio de 2014, el despacho ordena la diligencia de secuestre y comunica al demandado la no aceptación de la renuncia de su apoderado.
- t) El 19 de septiembre de 2014, el demandado otorga poder a un nuevo abogado.
- u) El 06 de noviembre de 2014, el despacho reconoce personería jurídica al nuevo abogado del demandado.
- v) El 04 de junio de 2015, el despacho requiere a las partes.
- w) En fecha 12 de agosto de 2015, este despacho Primero Promiscuo del Circuito, asume el conocimiento del proceso ante el cierre del Juzgado de Descongestión.
- x) El 28 de septiembre de 2015, el apoderado principal del demandante reasume el poder del proceso, solicita se ordene comisión para la diligencia de secuestro.
- y) El 07 de diciembre de 2015, el despacho ordena la comisión para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro y designa secuestre.
- z) El 10 de mayo de 2016, se allega el despacho comisorio.
- aa) El 18 de mayo de 2016, el despacho agrega al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado.
- bb) El 26 de enero de 2017, se corre traslado del avalúo comercial.
- cc) El 14 de Julio de 2017, por auto se fija fecha de remate.
- dd) El 22 de mayo del 2018, se fija fecha de remate.
- ee) El 23 de agosto de 2019 se fija fecha de remate y el 21 de octubre de 2019, se deja acta en que se declara desierto el remate por no presentarse postores.
- ff) El 13 de septiembre y el 11 de octubre del presente año 2022, el apoderado del demandante solicita fecha de remate, y adjudicación del bien inmueble.
- gg) El 27 de octubre de 2022, el demandado designa nuevo apoderado.

Procede la presente autoridad judicial a resolver, las solicitudes de las partes, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con las actuaciones que constan en el expediente digitalizado, dentro de este proceso, se profirió sentencia que ordenó la venta del bien inmueble hipotecado el día 19 de marzo de 2013.

El auto que aprueba el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado data del 3 de febrero de 2017.

Que a solicitud de la parte demandante el juzgado señaló por auto fechas para llevar a cabo la diligencia de remate en subasta pública del bien cuya venta se ordenó en la sentencia, diligencias ordenadas así:

- Julio 14 de 2017, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate el 30 de agosto de 2017, a las 2:00 p.m.
- Mayo 22 de 2018, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate el 3 de julio de 2018, a las 2:00 p.m.
- Agosto 23 de 2019, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de remate el 21 de octubre de 2019, a las 10:00 a.m.

De acuerdo con acta en las diligencias de remate ordenadas, se hicieron las publicaciones de ley, pero no se presentaron postores, y por esa razón se declaraba desierto el remate y en la diligencia de fecha 21 de octubre de 2019, se dejó constancia que el apoderado judicial del demandante no presentó poder expreso por parte del demandante para solicitar la adjudicación del bien por parte de su crédito.

Cuando el remate es declarado desierto por falta de postores, el CGP, expresamente señala la forma como se debe proceder, para una nueva licitación, de acuerdo con lo señalado en la siguiente norma:

“Artículo 457. Repetición del remate y remate desierto

Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha

y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Consta en el expediente que se encuentran tres licitaciones fracasadas, motivo por el cual el acreedor se encuentra legalmente facultado para aportar un nuevo avalúo.

El avalúo que se encuentra incorporado en este expediente fue aprobado por medio de auto del 3 de febrero de 2017, lo anterior, significa que han transcurrido más de cinco años desde que quedó en firme, motivo por el cual igual posibilidad tiene el deudor de aportar un avalúo actualizado, en virtud a que ha transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.

Considerando lo requerido para señalar fecha y hora para una nueva licitación, y teniendo en cuenta los años que han transcurrido desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme, este juzgado ordenará requerir a las partes de este proceso, con el fin de que aporten un nuevo avalúo del bien embargado y secuestrado, el cual será sometido a la contradicción en la forma prevista en el artículo 444 del procedimiento y para las nuevas subastas deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

Con fundamento en la norma antes citada, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante en esta ejecución aportar un nuevo avalúo actualizado, del bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 del código procesal. Igual posibilidad tiene el demandado, por

haber transcurrido un tiempo superior al indicado en la norma desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado DANILO TERAN OROZCO, identificado con c.c. 72.333.623 y T.P. N°205.889 del C.S.J. como apoderado judicial del demandado EUCLIDES ENRIQUE CORONADO ARAGÓN, en los términos y con las facultades señaladas en el poder.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74eb3cea1b8a8c6bc8bd4867025788fd3f47afa18791a31b0e87e68e9cc2e32e**

Documento generado en 28/10/2022 04:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>